



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2017-00049-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1038 bis

El art. 286 del C.G.P. prescribe:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...”*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a lo dispuesto en los casos de error por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Según esa norma, los supuestos para que proceda de oficio o a petición de parte la corrección de una providencia judicial, son: error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan o tengan incidencia en ella.

Revisado el expediente, encontramos error en el numeral tercero del auto del 26 de julio de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso. Pues la orden de entregar títulos judiciales no resulta clara y puede llevar a equívocos en el valor de \$ 2.953.134.64 señalado para entregar a la parte demandante, que es resultado de la suma de los títulos valores que fueron aplicados en la elaboración de la liquidación del crédito hasta el pago total de la obligación y las costas. Valor del que ya han sido pagados \$ 2.625.000.00, están elaborados y pendientes de entregar los títulos 454100000088859 y 454100000089186, por \$ 105.000 cada uno, para valor de ambos de \$ 210.000.<sup>1</sup>

Por lo expuesto, se debe aclarar qué títulos –de los vistos en la liquidación– están pendientes de entrega al demandante para completar la liquidación efectuada y cuáles deben entregarse al demandado.

En atención al inc. segundo del art. 286 del C.G.P., esta decisión se notificará por aviso.

Por lo expuesto se

### RESUELVE

**Primero: CORREGIR** el numeral tercero del auto por el cual se dio por terminado el proceso y se ordenó la entrega de títulos judiciales, que quedará así:

*“Tercero: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que reposan a órdenes del proceso, así:*

---

<sup>1</sup> No 011 del expediente.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

1. **Al demandante:** Los títulos judiciales números 45410000088859 y 45410000089186 pendientes de reclamar, por \$ 105.000 cada uno y los siguientes títulos judiciales, para completar el valor de la liquidación:

TITULO	VALOR
45410000089511	\$105.000.00
45410000096111	\$ 13.134,64

2. **Al demandado:** Los siguientes títulos judiciales:

TITULO	VALOR
45410000090789	\$105.000.00
45410000090914	\$105.000.00
45410000091329	\$105.000.00
45410000091675	\$105.000.00
45410000092037	\$105.000.00
45410000092314	\$105.000.00
45410000092781	\$105.000.00
45410000092956	\$105.000.00
45410000093416	\$105.000.00
45410000093646	\$105.000.00
45410000093985	\$105.000.00
45410000094355	\$105.000.00
45410000094620	\$105.000.00
45410000095040	\$210.000.00
45410000095965	\$105.000.00
45410000096110	\$196.865,36

Segundo: NOTIFICAR POR AVISO esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc8d636887d04e4359aa9359de97061cde869fc4ac4840fa8d0454632ccc84a

Documento generado en 25/08/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>